

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00189
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS
DEMANDADA: SANDRA MILENA SUÁREZ GÓMEZ

1.- No se accede a la solicitud de tener por notificado al demandado por conducta concluyente y suspensión del proceso solicitados, porque dentro del proceso referenciado ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución, desde el pasado 12 de septiembre de 2022 – folio 30- y el artículo 161 el Código General del Proceso es claro en determinar que el Juez, a solicitud de parte, podrá suspender el proceso **antes del proferir sentencia**.

2.- Por las partes allegar la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados, si a ello hubiere a lugar.

3.- Por demás se ordena anexar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la ejecutante para que hagan parte del plenario. – fls. 32 a 38-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ